



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°103 DE 2017**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por la aspirante Rina Paola Barrios Barreto dentro del Concurso Público para proveer cargos docentes- 2017”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 14 de 2014 se estableció el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, y se derogaron los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013;

Que el párrafo del Artículo 10° del referido Acuerdo establece que contra el acto que excluya a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos procederán los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad y recurso de apelación ante el Consejo Académico;

Que mediante Resolución No.89 de 2017 se convocó a concurso público para proveer cargos docentes 2017;

Que el Artículo 1° de la Resolución mencionada, estableció la formación exigida al aspirante, que para el caso es: acreditar título de Médico, y acreditar alguno de los siguientes títulos, Doctor o Magister en: Ciencias Biomédicas con énfasis en Fisiología, Ciencias Médicas énfasis Fisiología, Fisiología o Fisiología Humana;

Que el Artículo 7° de la precitada Resolución estableció los requisitos habilitantes, así:

- a) No encontrarse en situación de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política y la Ley.
- b) Realizar la inscripción conforme a la convocatoria.
- c) Demostrar el Perfil de Formación establecido en el Artículo 1° de esta Resolución para el cargo al cual se aspira, acreditando los títulos académicos con la denominación precisa allí establecida o, cuando no se da una lista precisa de ellos, acreditando título con las características que Explícitamente se indican. Los aspirantes a cargos del área de idiomas, no se les exige título de doctorado o maestría.
- d) Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) períodos académicos con dedicación de tiempo completo, o tres (3) períodos académicos con dedicación de medio tiempo, o seis (6) períodos académicos con dedicación de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales.

En caso de no acreditar toda la experiencia docente en una misma dedicación, se permiten hacer las siguientes conversiones: Por cada (dos) 2 períodos académicos de experiencia con dedicación de medio tiempo, se reconoce experiencia de un período académico de tiempo completo. Por cada tres (3) períodos académicos de experiencia docente en modalidad de cátedra con asignación mínima de seis horas semanales, se reconoce experiencia de un período académico con dedicación de tiempo completo.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°103 DE 2017**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por la aspirante Rina Paola Barrios Barreto dentro del Concurso Público para proveer cargos docentes- 2017”**

- e) Acreditar al menos una publicación, en el área de desempeño en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279 de 2002 para la asignación de punto(s) salarial(es). Para los cargos en el área clínica, aplica el Acuerdo 26 de 2016.
- f) Dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua, en los términos contemplados en el Anexo 1, que hace parte integral de esta Resolución.

Si no se acredita el dominio de un segundo idioma mediante alguno de los certificados o exámenes enumerados en las listas anteriores, no se asignarán los puntos correspondientes a este ítem en la valoración de Hoja de Vida. No obstante, esto no constituirá motivo de rechazo de la inscripción, excepto para aspirantes a cargos en el área de idiomas.

El aspirante declarado ganador del concurso y posesionado en el cargo correspondiente, que no haya presentado la certificación de conocimiento de segundo idioma, debe firmar al momento de posesionarse en el cargo, un acta de compromiso para entregar dicha certificación en la División de Recursos Humanos de la Universidad de Sucre, como máximo un (1) mes antes de terminar el período de prueba. Si no cumple con esta condición, no aprobará el período de prueba, y por ende, no será inscrito en el escalafón de carrera docente.

Los aspirantes cuya lengua materna no sea el castellano, deben presentar, adicional al requisito de segundo idioma, una certificación de conocimiento del castellano, la cual será avalada por el Centro de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Sucre. La certificación debe presentarse como máximo un (1) mes antes de terminar el período de prueba.

Que la doctora Rina Paola Barrios Barreto, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.103.095.939 expedida en Corozal (Sucre), se inscribió en el concurso público para proveer cargos docentes en una plaza adscrita al departamento de Medicina, Área Ciencias Básicas - Sub Área: Fisiología;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, consideró que no debía habilitarse la hoja de vida de la mencionada aspirante para seguir en el concurso, debido a que no cumplía con la formación exigida en el Artículo 1°, ni con los requisitos establecidos en los literales c y d del artículo antes mencionado;

Que la referida aspirante, dentro de los términos establecidos para ello, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante Resolución No.48 de 2017, negándolo y ratificando su decisión de no habilitar su hoja de vida, pues la recurrente no cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los literal c) y d) del Artículo 7° de la Resolución No.89 de 2017, debido a que acredita título de Especialidad en Patología, el cual no es acorde al perfil de formación solicitado en el Artículo 1° de la citada Resolución, y como experiencia docente solo acredita un periodo de cátedra y dos periodo de medio tiempo en la Universidad del Sinú, cuando se requiere como experiencia docente, mínimo dos (2)



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°103 DE 2017**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por la aspirante Rina Paola Barrios Barreto dentro del Concurso Público para proveer cargos docentes- 2017”**

períodos académicos con dedicación de tiempo completo, o tres (3) períodos académicos con dedicación de medio tiempo, o seis (6) períodos académicos con dedicación de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales;

Que el Consejo Académico; en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2017, luego de revisar la hoja de vida de la aspirante y los argumentos esbozados en la Resolución No.48 de 2017, por medio de la cual el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud resolvió el recurso de reposición, pudo constatar que, efectivamente, la doctora Rina Paola Barrios Barreto no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 1° y en los literales c) y d) del Artículo 7° de la Resolución No. 89 de 2017;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 9 de octubre de 2017;

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1o.** Ratificar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en el sentido de no habilitar la hoja de vida de la aspirante Rina Paola Barrios Barreto, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.103.095.393 expedida en Corozal (Sucre), para seguir en el Concurso Docente 2017, por no cumplir con los requisitos habilitantes contemplados en el Artículo 1° y en los literales c y d del Artículo 7° de la Resolución No.89 de 2017, como se dejó expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2o.** Comunicar, por Secretaría General, la presente decisión, a través del correo electrónico que figure en la inscripción de la apelante.
- ARTÍCULO 3o.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 4o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017

(Original firmado por)  
**IVÁN DARÍO NÚÑEZ OROZCO**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado  
Revisó: Jeiny Emiliani Ruíz